



CONVENIO DE ASOCIACION NÚMERO CPIP-01-2023 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS – CPIP Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE PETRÓLEOS – ACIPET.

OBJETO: Aunar esfuerzos, capacidades, experiencia, recursos administrativos, financieros y técnicos para coordinar acciones conjuntas entre el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS – CPIP y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE PETRÓLEOS – ACIPET.

Entre los suscritos, **MANUEL GUILLERMO HOYOS TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.498 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Presidente del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS - CPIP** con 860.532.782-4, facultado conforme lo dispone la Resolución No. 04 del 19 de mayo de 2022 “Por la cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos” Artículo 13.- Presidente y funciones “(...) El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a. Llevar en todo momento la representación legal e institucional de la entidad (...)” elegido presidente como consta en el Acta No. 033 del 22 de noviembre de 2022, con domicilio en la Carrera 11 No. 94A-56 oficina 40, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CPIP**, por una parte, **CARLOS ALBERTO LEAL NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.160, expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE PETRÓLEOS, ACIPET** identificada con Nit. 860.028.244-2, nombrado mediante resolución expedida por el Archivo Sindical con fecha de (03) de (2019), debidamente facultado para contratar de y quien para efectos del presente convenio se denominará **ACIPET** por otra parte; quienes afirman bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley; las partes, manifestaron su voluntad de celebrar un convenio de asociación de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones que por exigir formación académica y cuyo ejercicio implica riesgo social, no son de libre ejercicio. **2.** Que controlar el ejercicio de las profesiones cuyo ejercicio implica riesgo social, a su vez, despliega el deber de protección que tiene el Estado establecido en el Artículo 2 de la Constitución, según el cual las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **3.** Que el **CPIP** es una autoridad pública encargada de la función administrativa de inspección y vigilancia del ejercicio de la ingeniería de Petróleos que se encarga de dirigir el desarrollo y aplicación de las políticas institucionales y ejecutar los planes, programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento administrativo de la entidad en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucional. **4.** Que **ACIPET** es la agremiación profesional con más trayectoria y reconocimiento en la industria petrolera del país. posicionada con liderazgo técnico, estratégico y en gestión de conocimiento del sector energético, además de ser un cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la Ley 20 de 1984 y que desde 1964 se ha comprometido con el progreso económico del país y con el aporte académico a la industria. **5.** Que el **CPIP** se ha propuesto como meta fomentar la prevención para sumarse a la lucha que desde el alto gobierno se ha emprendido contra el flagelo de la corrupción y para ello,

Carrera 11A No. 93A – 56 Oficina 401
Edificio Centro 95. Bogotá D.C. Colombia
Cel. 57+311-5383775
www.cpip.gov.co



se han diseñado diferentes estrategias como es la realización de diferentes seminarios y en especial los Congresos Internacionales de Ética que se celebran cada dos (2) años con la participación de ingenieros de talla nacional e internacional como ponentes y asistentes, antes de control, gobernadores, alcaldes, docentes, directivos académicos, estudiantes, gremios, asociaciones y público en general, donde se analizan las diferentes problemáticas nacionales e internacionales inherentes al desarrollo de la ingeniería, generando reflexiones muy constructivas que se plasman en las conclusiones de cada uno de ellos. **6.** Tanto el **CPIP** y **ACIPET** reconocen que la importancia de la ética en el ejercicio profesional es una de las enormes preocupaciones que se han identificado en diversos sectores y profesiones, y la ingeniería no es la excepción, ante esta preocupación existe el interés de participar en el **CONGRESO INTERNACIONAL DE ÉTICA EN INGENIERÍA**. **7.** Que en este congreso se realiza bianualmente con el fin de concientizar la responsabilidad personal, social y profesional que implica el ejercicio de la ingeniería en la sociedad, en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y en el desarrollo sostenible y por esta razón se consideró que se debían seguir divulgando para que todos los ingenieros se comprometan con: a. Veracidad b. Integridad c. Responsabilidad d. Precisión. **8.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas, independientemente del régimen de sus actos y contratos, y cualquiera sea naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **9.** Que el **CPIP** hace parte de la Mesa Interinstitucional de los Consejos Profesionales de Ingeniería. **10.** Que el **CPIP** suscribe el presente convenio de asociación entendiendo que a través de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos - **ACIPET**, alcanzando un mayor impacto, beneficio, eficiencia y eficacia en el desarrollo de las estrategias que con el convenio se pretenden ejecutar. **11.** Que **ACIPET** y el **CPIP** a través del presente convenio, harán un aporte en talento y dinero a fin de financiar las actividades requeridas para realizar el mencionado Congreso Internacional de Ética en Ingeniería. **12.** Teniendo en cuenta que del primer convenio **CPIP Y ACIPET** se culminó el Catálogo de Cualificaciones para el eslabón “UPSTREAM” de la cadena de valor de nuestra industria, quedan faltantes el “MID” y “DOWNSTREAM” se hace pertinente continuar con actividades de promoción para poder completar el Catálogo de Cualificaciones para que el Ingeniero de Petróleos tenga elevada conciencia en las ocupaciones en que pueda laborar en toda la cadena de Valor, por tanto se requiere que de forma conjunta el **CPIP** y **ACIPET** realicen reuniones con todos los grupos de interés para cofundar planes y recursos que permitan la culminación del Catálogo de Cualificaciones de hidrocarburos de forma actualizada con temas relacionados con la transición energética, impacto ambiental y social entre otros. Así mismo colaborar con la Comisión de Apoyo del Ejercicio a la profesión (CAEP), el mejoramiento de perfil profesional mediante reuniones trimestrales que permita un espacio para el análisis prospectivo de la industria del petróleo y la formación del talento humano para mejorar las competencias del ingeniero de petróleo. En virtud de lo anterior, este convenio se regirá por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: Aunar esfuerzos, capacidades, experiencia, recursos administrativos, financieros y técnicos para coordinar acciones conjuntas entre el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS – CPIP** y la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE PETRÓLEOS - ACIPET** con el fin de poder afianzar a la ingeniería como

motor de desarrollo social en un marco de ejercicio profesional transparente, ético, legal, correcto e idóneo.

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del convenio consiste en aunar esfuerzos para el buen desarrollo de actividades encomendadas a cada una de las partes firmantes a fin de fomentar la ética en la ingeniería de petróleo y ejecutar acciones conjuntas soportadas en el intercambio de información, bienes y apoyos económicos establecidos en el clausulado.

CLÁUSULA TERCERA- APOORTE: La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE PETRÓLEOS - ACIPET** realizará un aporte de hasta **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** al año, a fin de financiar las actividades del en pro de la ética profesional.

- **PARAGRAFO PRIMERO** El **CPIP** utilizará los aportes recibidos exclusivamente para los fines del presente convenio. En todo caso, los recursos serán usados siempre para las actividades que se requieran antes, durante o después del Congreso Internacional de Ética en Ingeniería.

CLÁUSULA CUARTA- OBJETIVOS DEL CONVENIO: Se tienen como objetivos principales del convenio los siguientes:

- **PARAGRAFO PRIMERO. Objetivo de Fortalecimiento de la inspección y vigilancia del Ejercicio Profesional - Ética.** A fin de concretar este objetivo se establecen las siguientes actividades: **1)** Sensibilizar a los grupos de interés (academia, industria y gobierno) sobre el ejercicio profesional de la ingeniería de Petróleos y sus riesgos Asociados Ejemplo indicador: Número de participantes y numero de grupos de interés. Lecciones aprendidas (retroalimentación del ejercicio profesional). **2)** Aunar esfuerzos en la realización de actividades en el gremio de la ingeniería de petróleo para el fortalecimiento de la Ética y el ejercicio profesional, participando activamente durante la vigencia del convenio en actividades relacionadas de la ética y en la organización de Congreso Internacional de Ética organizado por la Mesa Interinstitucional de Consejos Profesionales (MICPI) y fomento de curso de ética profesional. **3)** Apoyar a los grupos de interés en lo relacionado con la responsabilidad Social Individual y mejorar la conciencia de la ética profesional para quienes se postulen con el objeto de obtener la matrícula y licencia profesional.
- **PARAGRAFO SEGUNDO. Objetivo de Mejoramiento en Visibilidad y Posicionamiento de las entidades.** A fin de concretar este objetivo se establecen las siguientes actividades: **1)** Evaluar y diseñar un protocolo de conectividad para comunicaciones entre **CPIP, ACIPET** y **GRUPOS DE INTERES.** **2)** Aunar esfuerzos en la realización de actividades de capacitación sin costo para todos los ingenieros de petróleo en Colombia con el fin de mejorar su perfil profesional. **3)** Con el fin de poder contactar y mantener actualizada la información técnica, invitar a las actividades de capacitación, entrenamientos, foros, congresos, seminarios, que ayuden a fortalecer las competencias y realizar estudios estadísticos de los Ingenieros de Petróleos. **4)** Participar de manera conjunta en la difusión de la información del CPIP en los boletines informativos y la página web de ACIPET y recíprocamente por Parte del CPIP a través de sus medios. **5)**

Compartir recursos. Compartir la utilización de recursos físicos de ACIPET y el CPIP. Lo anterior mediante el uso recíproco de sus instalaciones físicas (ejemplo salones y oficinas) de ACIPET y CPIP, sin costo en lo referente a la utilización del espacio y la infraestructura audiovisual, a parte de los costos que se generen por suministro de aseo, cafetería y personal para atender los diferentes eventos (talleres de definición de MNC, rendición de cuentas, capacitaciones en general) de acuerdo con la disponibilidad de estos y previa coordinación con el tiempo suficiente entre las áreas respectivas. Cabe indicar que los recursos y plataformas serán administrados por la entidad que posea la propiedad sobre el recurso.

- **PARAGRAFO TERCERO. Objetivo de Trabajo Conjunto en el Marco Nacional de Cualificaciones.** A fin de concretar este objetivo se establecen las siguientes actividades: **1)** Liderar y dinamizar de manera conjunta entre el **CPIP** y **ACIPET** el “*Marco Nacional, Catalogo de Cualificaciones, Sector Hidrocarburos, para la Extracción de Petróleo y Gas*” realizando talleres de actualización y/o mesas de trabajo, con los objetivos y el alcance, para hacer la convocatoria para la participación de los profesionales de la industria, los gremios y la academia y entes gubernamentales. **2)** Divulgar y fomentar la implementación del Catálogo de Cualificaciones en el sector de hidrocarburos. **3)** Revisar y ampliar en la medida de lo posible (considerando que el responsable del (MNC) es el MINEDUCACIÓN) el eslabón del “UPSTREAM” del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y liderar la elaboración de los eslabones “MIDSTREAM” y “DOWNSTREAM. **4)** Continuar con actividades de promoción para poder completar el Catálogo de Cualificaciones para que el Ingeniero de Petróleos tenga elevada conciencia en las ocupaciones en que pueda laborar en toda la cadena de Valor. **5)** Efectuar reuniones de manera conjunta entre el **CPIP** y **ACIPET** con todos los grupos de interés para cofundar planes y recursos que permitan la culminación del Catálogo de Cualificaciones del sector de hidrocarburos de forma actualizada con temas relacionados con la transición energética, impacto ambiental y social entre otros. **6)** Colaborar con la Comisión de Apoyo del Ejercicio a la profesión (CAEP), el mejoramiento de perfil profesional mediante reuniones trimestrales que permita un espacio para el análisis prospectivo de la industria del petróleo y la formación del talento humano para mejorar las competencias del ingeniero de petróleo.
- **PARAGRAFO CUARTO. Objetivo de Participación en el Pacto por el ejercicio profesional con el sector productivo y gubernamental CPIP-ACIPET-MEN-ANH-ACP-CAMPETROL-USO.** Aunar esfuerzos para realizar un “pacto” por el ejercicio profesional de las ciencias de tierra con el fin de promover la empleabilidad de los Ingenieros de petróleo en el sector productivo.
- **PARAGRAFO QUINTO Objetivo de Formulación de la Actualización del Proyecto de Ley.** Aunar esfuerzos en la definición de una estrategia para la formulación de la actualización de la Ley 20 de 1984, para estar en línea con nuestro actual entorno, fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control del ejercicio de la Ingeniería de Petróleos en Colombia. (Indicador: Realización de reuniones trimestrales para definir pasos a seguir).

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO. Hasta el treinta (31) de diciembre de 2024 y a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO:** El

convenio tendrá una vigencia a partir de su legalización, durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA - COMPROMISOS GENERALES DEL CPIP: 1. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio. 2. Proporcionar el apoyo y la colaboración administrativa indispensables para la eficiente ejecución del convenio. 3. Gestionar ante **ACIPET** la financiación y/o el apoyo logístico del Congreso de Ética en Ingeniería. 4. Velar y colaborar para la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del convenio. 5. Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos. 6. Intervenir en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación y/o planes de trabajo que se requieren para la eficaz ejecución del convenio y la realización del Congreso Internacional de Ética en Ingeniería. 7. Entregar a **ACIPET** toda la información y los documentos recopilados del desarrollo de la ejecución y finalización del convenio. 8. Rendir los informes que le sean requeridos.

CLÁUSULA SEPTIMA - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE ACIPET: **ACIPET**, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Entregar los recursos de financiación del Congreso y pagar con cargo a dichos recursos a los operadores logísticos y a los proveedores de bienes y servicios que se contraten para el efecto, de acuerdo con: i) las instrucciones del **CPIP**. 2. Custodiar los recursos que con motivo del presente convenio le sean consignados. 3. Rendir los informes que le sean requeridos 4. Reportar al supervisor del convenio cualquier situación que afecte la ejecución del convenio. 5. Disponer de los medios necesarios para el cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. 6. Entregar al **CPIP** toda la información y los documentos recopilados del desarrollo de la ejecución y finalización del convenio. 7. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, cuando a ello haya lugar. Los pagos se acreditarán mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, atendiendo la naturaleza del convenio, se considera que no es necesario exigir la constitución de garantías.

CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de ejecución, y de manera extraordinaria por cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por el incumplimiento de los compromisos imputables a cualquiera de las partes; 3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución y, 4. Por inconveniencia o imposibilidad de la ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA - NATURALEZA DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales relacionados con el Convenio, se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA – CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. También se comprometen de manera voluntaria a no revelar, divulgar, usar o explotar directa o indirectamente, la información confidencial o privada a

la que tengan acceso y que no sea de dominio público, en virtud de la ejecución del Convenio, a ninguna persona, ni durante la vigencia, ni después de su terminación, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA– INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal o costo originado en reclamaciones o daños a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - CESIÓN DEL CONVENIO: En ningún caso las partes cederán a cualquier otra Entidad o Sociedad, la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL: El Convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en la cual será reanudado.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresamente establecido que en virtud del Convenio y al no existir subordinación o dependencia, no se contraerán derechos, obligaciones o relación laboral alguna; por lo cual quedan expresamente exoneradas de toda responsabilidad por este concepto.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del Convenio se hará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, o de la fecha del acuerdo que lo disponga, previa presentación de los informes respectivos, junto con los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento del objeto del convenio o su estado de avance en caso de terminación anticipada.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA - MODIFICACIONES: Toda modificación al presente convenio deberá constar mediante el documento modificatorio, que deberá ser suscrito por los Representantes Legales de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni cualquiera otra persona.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y para su ejecución: A. La Expedición del registro presupuestal y B. La suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN: SEDE NACIONAL: Cra. 14 #97-63, – Bogotá y/o virtual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el CPIP procederá a la publicación del presente convenio en el portal Único de Contratación Pública (SECOP).



CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: El presente es el único convenio válido de común acuerdo otorgado entre las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo anterior expreso o tácito, verbal o escrito sobre el mismo objeto. Toda modificación del presente documento deberá hacerse constar



por escrito. En prueba de aceptación se suscribe por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de (septiembre) de 2023.

POR EL CPIP,

POR ACIPET,

	
MANUEL GUILLERMO HOYOS TRUJILLO C.C. No. 19.395.498	CARLOS ALBERTO LEAL NIÑO C.C. No. 91.228.160

Revisó: Alexander Villamarín N. – Líder Jurídico CPIP

Revisó: Daniel Orlando Vargas Bautista. – Líder de Asociados ACIPET

Aprobó: Alberto Valencia – Director Ejecutivo CPIP

OTROSI NÚMERO 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION NÚMERO CPIP-01 DEL 2023 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS - CPIP Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE PETRÓLEOS – ACIPET

PARTES	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS - CPIP
	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE PETRÓLEOS – ACIPET
OBJETO	Aunar esfuerzos, capacidades, experiencia, recursos administrativos, financieros y técnicos para coordinar acciones conjuntas entre el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS – CPIP y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE PETRÓLEOS – ACIPET.
ASUNTO	ELIMINACION DEL REGISTRO DEL CONVENIO EN LA PLATAFORMA DE SECOP II (CLAUSULA VIGÉSIMA)
FECHA DE INICIO	29 de septiembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2024.
CONSIDERACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • El presente convenio no posee sumas de dinero asociadas al presupuesto del CPIP durante las vigencias del 2023 y 2024; relacionadas en el marco de este convenio. • Mediante actividades de control interno del CPIP se observa que la cláusula vigésima (#20) no es aplicable para la publicación del SECOP II. <p>CLÁUSULA VIGÉSIMA PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el CPIP procederá a la publicación del presente convenio en el portal Único de Contratación Pública (SECOP).</p>

	<ul style="list-style-type: none">• Que el supervisor del presente convenio Alberto Valencia Hormaza, solicitó a las partes, autorizar la remover la cláusula vigésima #20 del Convenio en mención <p>Que, por lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:</p>
CLÁUSULAS	<p><u>CLÁUSULA VIGESIMA (#20).</u> Eliminar la Cláusula VIGESIMA (#20) del actual Convenio CPIP-01-2023</p> <p>CLÁUSULA VIGÉSIMA PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el CPIP procederá a la publicación del presente convenio en el portal Único de Contratación Pública (SECOP).</p>

POR EL CPIP,



MANUEL GUILLERMO HOYOS TRUJILLO

Representante Legal

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Leal Niño – presidente JD Acipet

Revisó y aprobó: Daniel Vargas - Lider Convenio Acipet

Revisó y aprobó: Alberto Valencia – director ejecutivo CPIP

Revisó y aprobó: Natalia Galindo – Lider Administración Pública CPIP

POR ACIPET,



CARLOS ALBERTO LEAL NIÑO

Representante Legal